

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santaña: Emilio Manuel Vázquez Souto, Antonio Villegas Jodar, Santiago Tobío Rodiño.

De la Prisión Central de Gijón: Salvador Vicente Sarragua Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Antonio Rivas Heredia, Gerardo Salgado Castroagudín.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Jesús Galeán Carrasco, José Juguera Contreras.

De la Prisión Provincial de Albacete: Eulalia Martínez García

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Juan

García Cerezuela, Fernando Fidalgo Bisbal, Juan Cabot Cervera

De la Prisión Provincial de Córdoba: Tomás Aparici Chiner

De la Prisión Provincial de Cuenca: Lucinio Monteagudo

Larrey.

De la Prisión Provincial de Huelva: Benito Domínguez Alvarez.

De la Prisión Provincial de Jaén: Francis Melvin John

Upright.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Jesús Manso

Velázquez.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Rondo

Sánchez Armas Manuel Viera Martín.

De la Prisión Provincial de Santander: Adolfo Pérez Abascal

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Manuel

José Falcó Esplugues.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Emeterio Casado Par-

dillo, Amadeo Fernández Ezquerro.

Del Destacamento Penal de Portland Iberia-Castillejo (Tole-

do): Antonio Jiménez Osuna.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Man-

cha (Ciudad Real): Luis Vicente Ferrandis Tomás.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Ricardo

Quintana Serrano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1966.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 23 de enero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de noviembre de 1966, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cayo Estebas Estebas.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Cayo Estebas Estebas, representado por el Letrado don Jerónimo Esteban González, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de octubre de 1965, que fijó los haberes pasivos del recurrente como Teniente Coronel de Infantería retirado con Medalla Individual, y 22 de diciembre de 1965, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Cayo Estebas Estebas contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de octubre de 1965 fijando los haberes pasivos del recurrente como Teniente Coronel de Infantería retirado con Medalla Militar Individual y resolución de 22 de diciembre de 1965 comunicada el 29 del mismo mes y año, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 25 de enero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de noviembre de 1966, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Neira López.

Excmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Alfonso Neira López, representado por el Procurador don Gabriel Sánchez Malinre, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 21 de julio y 8 de septiembre de 1965, sobre ascenso al empleo de Brigada, se ha dictado sentencia con fecha 25 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Alfonso Neira López impugnando resoluciones del Ministerio del Ejército de 21 de julio y 8 de septiembre de 1965 que le negaron el ascenso a Brigada y desestimándolo en cuanto no esté conforme en la presente sentencia, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no hallarse ajustados a derecho declarando, en su lugar, el que asiste al recurrente para serle asignada la categoría de Brigada, sin hacer declaración sobre la de Teniente, también solicitada en este recurso, ya que no ha sido objeto de los actos administrativos recurridos, condenando en este sentido a la Administración, así como a que abone al actor las diferencias entre los haberes percibidos y los correspondientes al empleo de Brigada, desde el 8 de septiembre de 1965, hasta su promoción al mismo y sin hacer especial declaración respecto a las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de enero de 1967 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito Actas de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se les concede a cada una los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo que acompaña al Acta de Concierto durante los primeros años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de compensación de gravámenes interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el Acta de Concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se

importe para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con bancos e instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa.

(1) Para las Empresas que revistan la condición de Sociedad se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de Concierto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

Relación que se cita

Empresa «Felicitísimo Quijano Amo», ubicada en Renedo de la Vega, provincia de Palencia, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Renedo de la Vega.

Empresa «Alfredo Sampaño Gómez», ubicada en Lalín, provincia de Pontevedra, 30 cabezas de ganado en la finca «Carballeira».

Empresa «Jaime Valls Sánchez de Puerta», ubicada en La Rambla, provincia de Córdoba, 326 cabezas de ganado en la finca «Privilegio de los Alamos».

Empresa «Lorenzo Vicente Cascán», ubicada en Pinseque, provincia de Zaragoza, 30 cabezas de ganado, en las fincas «La Carretera» y otras del término de Pinseque.

Empresa «Ricardo Laporta Sanz», ubicada en Azuara, provincia de Zaragoza, 100 cabezas de ganado en varias cimas del término municipal de Azuara.

Empresa «Saturnino García Blanco», ubicada en Segura de León, provincia de Badajoz, 30 cabezas de ganado en la finca «Vega de Flores».

Empresa «José Ciezas Pujante», ubicada en Alhama de Murcia, provincia de Murcia, 150 cabezas de ganado en la finca «Los Tarquinales».

Empresa «Jacinto de la Fuente Trimiño», ubicada en Adrada de Haza, Hontangas y Haza, provincia de Burgos, 80 cabezas de ganado, en varias fincas de los términos municipales de Adrada de Haza, Hontangas y Haza.

Empresa «Antonio Villanueva Rodríguez», ubicada en Aldea del Rey, provincia de Ciudad Real, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Aldea del Rey.

Empresa «Martín González Alvarez», padres y hermanos, ubicada en Magaz de Cepeda, provincia de León, 470 cabezas de ganado en la finca «Los Linares».

Empresa «Manuel Abellana Mir», ubicada en Liñola-Penellas y Alcoletge, provincia de Lérida, 150 cabezas de ganado en varias fincas de los términos de Liñola-Penellas y Alcoletge.

Empresa «Julio Reviejo Díaz», ubicada en Talavera de la Reina, provincia de Toledo, 120 cabezas de ganado en la finca «El Toconal».

Empresa «José Albert Giner», ubicada en Benimaclet, provincia de Valencia, 80 cabezas de ganado en la finca «Casa Guerra».

Empresa «Fernando Charro de Murga», ubicada en Florida de Liébana, provincia de Salamanca, 30 cabezas de ganado en la finca «Villasalva».

Empresa «Luis Sala Prat», ubicada en Cardona, provincia de Barcelona, 500 cabezas de ganado en la finca granja «Mesdeures».

Empresa «Roberto Machín Relancio», ubicada en Laguarda, provincia de Huesca, 400 cabezas de ganado en la finca del «Serrablo».

(1) Empresa «Cooperativa del Campo San Antonio», ubicada en Alfaro, provincia de Logroño, 750 cabezas de ganado en la finca de Cooperativa del Campo «San Antonio».

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 6.547», ubicada en Yecla, provincia de Murcia, 135 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Yecla.

Empresa «Eladio Vizcaino Mayordomo», ubicada en Talayuela, provincia de Cáceres, 30 cabezas de ganado en las fincas «Las Lomas», «Palancoso», «La Chinarrera» y «Los Arenales».

Empresa «Manuel Suñer Amador», ubicada en Alcubierre, provincia de Huesca, 30 cabezas de ganado, en las fincas «El Abejar», «Punta Escarrilla», «San Caprasio» y otras varias.

Empresa «Florencio Altimiras Plans», ubicada en Manresa, provincia de Barcelona, 30 cabezas de ganado en la finca «Casa Juan Teula».

Empresa «Amalia Vázquez Mallo y Manuel Corzo Diéguez», ubicada en Arteijo, provincia de La Coruña, 75 cabezas de ganado en la finca «El Herbello» o de «Corzo».

Empresa «Enrique Soto Serrano», ubicada en Oliva de la Frontera, provincia de Badajoz, 30 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Oliva de la Frontera y Jerez de los Caballeros.

Empresa «Ginés Pérez Torres», ubicada en Alcantarilla y Javalí Nuevo, provincia de Murcia, 40 cabezas de ganado en las fincas «La Morda» y «La Olla».

Empresa «Miguel Ceballos Ceballos», ubicada en Fuentes de León, provincia de Badajoz, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Fuentes de León.

Empresa «Laureano Sánchez Matías», ubicada en Llerena, provincia de Badajoz, 40 cabezas de ganado, en las fincas «La Jarosa» y «Valdeflores».

Empresa «Antonio Federico de Correa y Veglison», ubicada en Crevillente, provincia de Alicante, 300 cabezas de ganado en la finca «Los Campillos».

Empresa «Juan Gil Armada», ubicada en Figueroa-Abegondo, provincia de La Coruña, 100 cabezas de ganado en la finca «Torre de Figueroa».

Empresa «Juan Gil Armada», ubicada en Chantada, provincia de Lugo, 70 cabezas de ganado en la finca «Palacio de Villar».

Empresa «Juan Gil Armada», ubicada en Abegondo, provincia de La Coruña, 150 cabezas de ganado en la finca «Coto de Gudín».

Empresa «Antonio Montero Casal», ubicada en Cambre, provincia de La Coruña, 38 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Cambre.

Empresa «Francisco Mula Miras», ubicada en Lorca, provincia de Murcia, 30 cabezas de ganado en la finca «Campo de Aviación».

Empresa «Julían Olloqui Díaz», ubicada en Peralta y Funes, provincia de Navarra, 30 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Peralta y Funes.

Empresa «José Menchén Muñoz y Hermanos», ubicada en Membrilla, provincia de Ciudad Real, 180 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Membrilla.

Empresa «Aurelio Aguilar García», ubicada en Albaterra, provincia de Alicante, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Albaterra.

Empresa «Andrés Ruiz Casillas», ubicada en Don Benito, provincia de Badajoz, 30 cabezas de ganado en la finca «Vivades».

Empresa «Pedro Colomer Guerra», ubicada en Hornachuelos, provincia de Córdoba, 60 cabezas de ganado en la finca «Encinosa de Alfabas».

Empresa «José Ruiz Dueñas», ubicada en Alcaracejos, provincia de Córdoba, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Alcaracejos.

Empresa «Gabriel Martín Sanz» ubicada en Torrecilla de la Abadesa, provincia de Valladolid, 108 cabezas de ganado en la finca «Vega Chica».

Empresa «Juan José Gil Trinidad», ubicada en Alange, provincia de Badajoz, 30 cabezas de ganado en las fincas «Huerta La Picota», «La Calderona» y «El Palomar».

Empresa «José Navazo de la Mata», ubicada en Vizcainos, provincia de Burgos, 30 cabezas de ganado en la finca «Santa María».

Empresa «Matias San Feliu Roig» y «Enriqueta Roig Montaña», ubicada en Alboraya, provincia de Valencia, 40 cabezas de ganado en la finca «Partida de Masquefá».

Empresa «Orlando Vázquez Pérez», ubicada en Lalin, provincia de Pontevedra, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Lalin.

Empresa «Fermin Manzano Andrada», ubicada en Cáceres y Casas de Cáceres, provincia de Cáceres, 30 cabezas de ganado en las fincas «Vicaria», «La Jara», «Arenal», «Acerras» y «Cañadas».

Empresa «Pascual Campos Martínez», ubicada en Hellin, provincia de Albacete, 60 cabezas de ganado en la finca «Loma Gallego» y otras parcelas próximas.

Empresa «Joaquín y Herminia Vidal Peris», ubicada en Castellón de la Plana, 70 cabezas de ganado en las fincas «La Cartuja» y «Pesudo».

Empresa «Julio Tovar Casares», ubicada en Cáceres y Casas de Cáceres, provincia de Cáceres, 50 cabezas de ganado en las fincas «Valcajarillo», «El Coto» y «Valdemorisco».

Empresa «Antonio Bañués Marrades», ubicada en Corbera de Alcira, provincia de Valencia, 40 cabezas de ganado en la finca «Huerta de Abuelas».

Empresa «Modesto Alvarez López», ubicada en Almonacid, provincia de Toledo, 40 cabezas de ganado en la finca «Romailas».

Empresa «Antonio Sampayo Gómez», ubicada en Cruces, provincia de Pontevedra, 30 cabezas de ganado en la finca «Agra».

Empresa «Ricardo López Varela», ubicada en Lalin, provincia de Pontevedra, 60 cabezas de ganado en la finca «Mouriscade».

Empresa «Francisco Sampayo Gómez», ubicada en Lalin, provincia de Pontevedra, 30 cabezas de ganado en la finca de «Anzo».

Empresa «Gerardo Ramirez Fernández», ubicada en Los Santos de la Humosa, provincia de Madrid, 60 cabezas de ganado en la finca «La Granja».

(1) Empresa «Cooperativa Ganadera San Antón», ubicada en Torres de Cotillas y otros, provincia de Murcia, 2.000 cabezas de ganado en la finca «Los Llanos».

(1) Empresa «Cooperativa Ganadera San José», ubicada en Lachar, provincia de Granada, 100 cabezas de ganado en la finca «Cooperativa San José».

Empresa «José Bernabarre Urjeles», ubicada en Almunia de San Juan y otros, provincia de Huesca, 64 cabezas de ganado en las fincas «La Pedrera», «El Lenguar», «Huerta del Molino» y «Salobras».

(1) Empresa «Félix Campos Gallizo» y «Antonio Villarreal Mena» ubicada en Ejea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, 100 cabezas de ganado en la finca «Las Quemadas».

Empresa «Daniel Ferrer Tamarit», ubicada en Valencia, 30 cabezas de ganado en la finca «Camino Viejo de San Luis».

Empresa «Javier Romero Ruiz», ubicada en Higuera la Real y otros, provincia de Badajoz, 30 cabezas de ganado en la finca «La Hoya» y otras varias del término de Higuera la Real.

Empresa «Ricardo Puchades Mico», ubicada en Silla, provincia de Valencia, 60 cabezas de ganado en la finca «Silla».

Empresa «Fausto Martín Sanz», ubicada en Santaña-Argoños, provincia de Santander, 200 cabezas de ganado en la finca «Santa Ana».

Empresa «Fernando Chaves Castaño», ubicada en La Rinconada y Castillo Guardas, provincia de Sevilla, 436 cabezas de ganado en las fincas «Los Manchones» y «Dehesa Valdeperales».

Empresa «Ignacio Sánchez Ardila», ubicada en Oliva de la Frontera y Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz, 30 cabezas de ganado en las fincas «La Campanilla», «El Higueral», «La Canda» y «La Mata de San Blas».

Empresa «Concepción Díaz Perandres», ubicada en Atarfe y otros, provincia de Granada, 30 cabezas de ganado en las fincas «Pago Domingo», «Pago Gamboa», «Acequia Borrajo» y «Pago El Cementerio».

Empresa «Juan Andrés Tovar Casares», ubicada en Cáceres y Casas de Cáceres, provincia de Cáceres, 30 cabezas de ganado en las fincas «Margaritas», «Aceras» y «Aceto».

Empresa «Luis García de la Fuente y García de Blanes», ubicada en Mérida, provincia de Badajoz, 60 cabezas de ganado en las fincas «Los Pinos» y «Carija».

Empresa «Celestino Alcocer García», ubicada en Torrecilla, provincia de Cuenca, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Torrecilla.

Empresa «Juan José Briones González», ubicada en Alcocer, provincia de Guadalupe, 30 cabezas de ganado, en varias fincas del término municipal de Alcocer.

ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se dan normas para la comprobación e investigación del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal referentes a determinadas retribuciones satisfechas por los Empresarios de espectáculos taurinos.

Ilmo. Sr.: La regla 42 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928 dispone que los contribuyentes constituidos en Colegios o cualquier otra forma de Asociaciones profesionales o de clase formalmente organizada, que deseen establecer sus relaciones fiscales con la Administración pública por medio de estos Organismos, lo solicitarán del Ministerio de Hacienda, el que previo informe de la Dirección General de Rentas Públicas (actualmente de Impuestos Directos) resolverá lo que proceda.

Esta norma, cuyo carácter y aplicación excepcional es evidente, tiene por objeto resolver, bajo un criterio de unidad, las actuaciones de la Administración tributaria en relación con los contribuyentes en que se den un conjunto de circunstancias de aspecto uniforme que exijan un trato análogo y una ponderación respecto de los resultados obtenidos.

La Agrupación Sindical de Empresarios de Plazas de Toros se ha dirigido a este Ministerio solicitando la aplicación de dicha regla para intervenir como representante de los empresarios taurinos de toda España, en relación con las actuaciones de comprobación e investigación por el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal que grava las retribuciones de los toreros y que dichas Empresas se hallan obligadas a retener hasta 1 de enero de 1966.

Teniendo en cuenta que a partir de dicha fecha estas Empresas han sido relevadas de la principal obligación del sustituto del impuesto, cual es la de retención del gravamen, puede accederse a lo solicitado dentro de los términos y formalidades expresadas en la presente Orden.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—La comprobación o investigación, en su caso, de las declaraciones pendientes por el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, que grava las retribuciones satisfechas por los empresarios taurinos a los toreros se realizará a través de la Agrupación Sindical de Empresarios de Plazas de Toros.

Segundo.—Las actuaciones de la Inspección se documentarán en actas que se extenderán con las formalidades previstas en el artículo 145 de la Ley General Tributaria.

Los Inspectores actuarios serán designados por la Dirección General de Impuestos Directos entre los de plantilla en la Delegación de Hacienda de Madrid.

Tercero.—1. Los empresarios taurinos, a los fines previstos en esta Orden, otorgarán poder suficiente a la persona que ostente la representación legal de la Agrupación Sindical de Empresarios de Plazas de Toros o la que designe dicha Entidad, en los términos del artículo 43 de la Ley General Tributaria.

2. Las notificaciones de las liquidaciones que se deriven de las actas se efectuarán al representante de la Agrupación, tanto a efectos de interponer reclamaciones como para el ingreso de la deuda tributaria, que se realizará en la Delegación de Hacienda de Madrid, a cuya jurisdicción quedarán sometidas igualmente las demás cuestiones que se planteen por aplicación de esta Orden, en cuanto estén comprendidas en las competencias atribuidas a las Delegaciones de Hacienda por el Reglamento Orgánico de la Administración Provincial, aprobado por Real Decreto de 13 de octubre de 1903 y reformado por Decreto 1778/1965, de 3 de julio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 17.253, promovido por don Juan Cruz Mendiola Gurruchaga, de Guipúzcoa, contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 23 de marzo de 1965.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 31 de octubre de 1966 por la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en pleito número 17.253, promovido por don Juan Cruz Mendiola Gurruchaga contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 23 de marzo de 1965, que al confirmar la del Tribunal Provincial de Guipúzcoa desestimó la pretensión del interesado para que se declarara que por el ejercicio de 1962 la actividad de «Venta de Edificaciones» no estaba sujeta al Impuesto Industrial y se aplicara además a la cuota por beneficios la bonificación del 90